



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS EN EL  
EXP N.º 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP- FC-02 2ª JUZGADO  
DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MARTÍNEZ PARIONA FREDY MARCIAL  
ORCID: 0000-0001-8014-3674**

**ASESORA**

**MGTR: MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DEMANDA DE ALIMENTOS EN EL EXP N.º 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP- FC-02  
2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO 2022.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Martínez Pariona Fredy Marcial  
ORCID: 0000-0001-8014-3674  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,  
Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo Rocio  
ORCID: 0000-0001-7246-9455  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Walter Ramos Herrera

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabet Gutiérrez Cruz  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por bendecirme y hacer  
realidad este sueño anhelado.

A la universidad Católica los Ángeles de  
Chimbote, por formarme como abogado.

*Fredy Marcial Martínez Pariona*

## DEDICATORIA

A mí Familia:

A mi esposa Amparo, a mis hijos Beny,  
Marcelo y Mateo quienes son el impulso  
para seguir adelante.

*Fredy Marcial Martinez Pariona*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° **00444-2014-0-0501-jp-fc-02 2ª juzgado de paz letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho 2022?**, lo cual se realizó según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El presente estudio es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a primera instancia. La sentencia fue de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que en la sentencia de segunda instancia la sentencia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la pensión alimenticia tiene que ser administrada de forma consciente dado que su finalidad es para el desarrollo y bienestar del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas para poder subsistir.

Palabras Claves: Alimentos, Calidad de sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on food demand in the file N ° 00444-2014-0-0501-jp-fc-02 2nd court of peace lawyer of Huamanga of the District Judicial of Ayacucho 2022?, which was carried out according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The present study is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by demonstrated by convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonged to the first instance. The sentence was of range: very high, high and very high, while in the second instance sentence the sentence was of range: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the alimony has to be managed consciously since its purpose is for the development and well-being of the minor and exclusively for their basic needs in order to survive.

**Keywords: Food, Motivation, Quality and Judgment.**

## CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo .....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros .....	xi
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
Planteamiento del problema .....	13
a) Caracterización del problema .....	13
b) Enunciado del problema.....	14
Justificación de la investigación.....	15
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Marco Teórico o Bases Teóricas de la investigación .....	20
2.2.1. El Proceso Único .....	20
2.2.1.1. Concepto .....	20
2.2.2. Las audiencias en el proceso .....	20
2.2.3. Conciliación .....	21
2.2.4. Los Puntos controvertidos en el proceso.....	22
2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio.....	22
2.2.6. Las resoluciones Judiciales .....	23
2.2.7. Clases de resoluciones judiciales .....	23
2.2.8. La sentencia .....	24
2.2.9. La sentencia en el ámbito normativo .....	25
2.2.10. La sentencia como evidencia de tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.11. La estructura de la sentencia en la praxis jurisdiccional .....	26
2.2.12. La motivación de la sentencia .....	27
2.2.13. En el marco de la Ley orgánica del Poder Judicial.....	28
2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado. ....	28
2.2.15. los alimentos .....	28
2.2.16. Contenido de los alimentos.....	29

2.2.17. Regulación .....	29
2.2.17. Fundamentación.....	29
2.2.18. Sujetos .....	30
2.2.19. Características del derecho alimentario .....	31
2.2.20. Alimentos para mayores de dieciocho.....	32
2.2.21. Obligación recíproca de los alimentos .....	33
2.2.22. Derecho alimentario de los padres y otros ascendientes .....	33
2.2.23. Extinción de la obligación alimenticia. ....	34
2.2.24. Exoneración de alimentos. ....	35
2.2.25. Regulación. ....	35
2.2.26. Causales de exoneración de alimentos. ....	36
2.3. Marco Conceptual.....	37
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>40</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>41</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	41
4.2. Población y muestra.....	41
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	41
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
4.5. Plan de análisis .....	43
4.6. Matriz de consistencia .....	43
4.7 Principios Éticos.....	46
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>47</b>
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de Resultado.....	80
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>90</b>
Aspectos complementarios .....	95
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>100</b>
Anexo 1: Cronograma de actividades .....	100
Anexo 2: Cronograma de actividades .....	116
Anexo 3: Presupuesto .....	117
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	118
Anexo 5: Declaración de Compromiso ético.....	119

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	50
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC – 02 2A Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC – 02 2A Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	61
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC – 02 2A Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°0044-2014-0501-JP-FC, Juzgado de paz Letrado de Huamanga.....	69
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	76
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª juzgado de paz letrado de huamanga.....	80
Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00444-2014 -0--0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.....	81

## I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto está referido a la calidad de la sentencia en el proceso judicial sobre Alimentos, del expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP- FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Perú.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad que tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente: En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación para asegurar su asertividad.

## **Planteamiento del problema**

### **a) Caracterización del problema**

#### **En el ámbito internacional**

Para Martínez, (2020), refiere en Chile, que la pensión de alimentos en tiempos de coronavirus en caso se compruebe que su caudal económico no se ha visto afectado. Asimismo, también corresponde pagar la pensión alimenticia a pesar de que el alimentante ha reducido sus ingresos; para estos casos se deberá ajustar el monto de la pensión en proporción a sus nuevas posibilidades. Por último, en el caso excepcional que el deudor logre la acreditar que su economía se ha visto mermada hasta llegar a la situación de pobreza, entendiéndose esta como una situación que pone en peligro la propia subsistencia del alimentante, podrá ampararse en el Código Civil y dejar de pagarla; sin embargo, la obligación será trasladada a uno de los ascendientes del alimentista, por principio de Interés Superior del Niño.

#### **En el ámbito nacional**

Para Saravia, (2020), menciona que la pensión de alimentos debe ajustarse proporcionalmente a las condiciones económicas del alimentante. Además, advierte que el estado de emergencia no puede ser causal para el incumplimiento de dicha pensión; por lo que, en atención al artículo 479 del Código Civil y al interés superior del niño, la obligación alimenticia puede ser trasladada excepcionalmente, en caso el obligado no pueda responder por ella. Dentro de este contexto, el Derecho de Familia no ha sido ajeno de la repercusión económica que conlleva la enfermedad, sobre todo, en un tema tan álgido y delicado como la pensión de alimentos; toda vez que, en los despachos del Poder Judicial abundan, en bastante mayor proporción que otros casos, expedientes por juicios de alimentos, lo que denota de por sí una problemática bastante delicada de la sociedad peruana.

## **b) Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga?

### **Objetivos de la investigación**

Objetivo General

Determinar Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga

Objetivo Específico

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva.
2. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte considerativa.
3. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive.

## **Justificación de la investigación**

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, en merito a ello que el presente análisis de expediente se

Pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuentan las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

En conclusión, cabe destacar el objetivo de la investigación ha merecido disponer un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y notar las sentencias judiciales, con los parámetros establecidos en la ley, esto conforme, está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Antecedente internacional**

Torres (2015) en Ecuador “*La motivación de las sentencias por parte del Juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*”. Concluye:

Los requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias judiciales que debe revestir con la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido.

La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo.

A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias. donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos.

#### **Antecedente nacional**

En las investigaciones que realizó Flores( 2018 ) En Chimbote, titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.º 00896-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote”

y según las conclusiones formuladas por él, señalo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados al presente estudio. *Comentario, en texto el autor nos habla sobre lo importante que sería el cumplimiento de los deberes de los padres que tendría la obligación de dar mantención a sus menores hijos y el de cumplir con los acuerdos fijados y si los padres no cumplen con esta importante labor pues sería necesario actuar de acuerdo a ley y que cumplan con su pena.*

**Salvatierra (2018)** En la investigación que realizo en Chimbote sobre la “ calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00896-2013-0-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote” y según las conclusiones formuladas por el, señalo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Finalmente, la investigación realizada por Villanueva (2017) en Huacho sobre “ Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho”, se determinó que de acuerdo a los criterios de evaluación y procedimientos realizados que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos ( aumento de alimentos), fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

**León (2018)**, sostiene “que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción. Una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera

que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú son falta de orden, claridad y diagramación amigable y la presencia de constates redundancias argumentativas. La argumentación Judicial debe ser fortalecida, al menos en los siguientes seis criterios relevantes: calidad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica”.

Arenas y Ramírez (2019), afirma que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia Judicial, está aún es insuficiente e insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen u exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. *Comentario, este autor nos habla sobre las debilidades que tenemos en nuestra redacción y la falta de una buena diagramación de los textos y la debilidad por la argumentación judicial.*

Así mismo, (Mazasiego, 2008), concluye el contenido de las resoluciones debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o de efecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda y arbitraria. *Comentario este autor nos habla sobre la motivación que tienen los trabajadores del poder judicial ya que deben sr congruente con sus decisiones y evitar resoluciones arbitrarias en perjuicio de la comunidad.*

### **Antecedente local**

Conto (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00093-2015-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogado en Derecho. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00093-2015-0-0501-JP-FC-01 del distrito judicial de Ayacucho, Ayacucho 2019, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “sobre la pensión de alimentos en relación de la calidad de sentencias refleja que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”. (p.101) De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar y analiza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con referencia al tema de Alimentos.

## **2.2. Marco Teórico o Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. El Proceso Único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°27337; Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts.164 al 182).

#### **2.2.2. Las audiencias en el proceso**

Se entiende por audiencia que es el acto procesal oral y de probanza de los límites de la demanda siguiendo las declaraciones perceptibles en los cuales se constituirán en pruebas para la resolución. (Quisbert, 2009).

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda, y que, a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia.

Artículo 170.- Audiencia.

Como dice Chunga Lamonja, luego que es contestada la demanda, el Juez fijará una fecha para la audiencia. Y esta se debe realizar dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

Artículo 171.- Actuación

Este artículo plantea que cuando inicia la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Acto seguido, se presentarán los medios probatorios. En esta etapa no se admite reconvencción.

Terminada su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hubiese conciliación y ésta no afecta los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. (Chunga Lamonja, 2016)

Artículo 172.- Continuación de la audiencia de pruebas. -

Este artículo manifiesta, si no concluye la actuación de las pruebas en la audiencia, se continuará en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación. (Chunga Lamonja, 2016)

Artículo 173.- Resolución aprobatoria. -

Sugiere si no hay conciliación y, si es que hubiese, dependiendo del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, de debe fijar los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. (Chunga Lamonja, 2016)

### **2.2.3. Conciliación**

Como indica en el expediente no hubo conciliación, por lo que se dio por concluida esta etapa procesal.

Fijación de los puntos controvertidos.

Primero: Determinar las necesidades de las menores alimentistas F.P.P.CH. de cinco años de edad y R.M.P.CH. de trece años de edad.

Segundo: Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado Oswaldo Pérez Chuñocca.

Tercero: Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso  
Admisión y actuación de los medios probatorios de la parte demandante

LAS DOCUMENTALES. -Téngase presente para ser analizado minuciosamente al momento de expedir la sentencia.

Admisión y actuación de los medios probatorios del parte demandado

#### **2.2.4. Los Puntos controvertidos en el proceso**

Da a conocer que los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

#### **2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio**

Los puntos controvertidos se fijaron en la audiencia única de fecha de veintiséis de junio del dos mil catorce siendo estos:

Primero: Determinar las necesidades de la menores F.P.P.CH. de cinco años de edad y R.M.P.CH. de trece años.

Segundo: Determinar la posibilidad económica y deber familiar del demandado O.P.CH.

Tercero: Determinar el monto de pensión a fijarse en el presente proceso.

### **2.2.6. Las resoluciones Judiciales**

Según (Cavani, 2017) Refiere la primera idea que se viene a la cabeza cuando se habla de resolución Judicial es la forma como el Juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico, Es posible entender resolución de dos formas diversas.

- Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.

### **2.2.7. Clases de resoluciones judiciales**

Según (Águila Grados, 2010), Manifiesta que las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

**Decreto:** Como señala el Dr. Águila Grados, los decretos son los que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)

**Auto:** Se sabe que los autos deciden sobre derechos procesales de las partes y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

**Sentencia:** Indica un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive donde se determina la decisión del proceso final.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad

### **2.2.8. La sentencia**

(Gomes Mendoza, 2010), Sostiene que la palabra deriva del latín, del verbo: —Sentio, is, ire, sensi, sensum, que significa sentir; señala además esto está acorde con lo que en realidad hace el juez, al pronunciar sentencia, el juez expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de hechos afirmados por los justiciable y que se encuentran registrados en el expediente.

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

En consecuencia, corresponderá al órgano jurisdiccional a través del juez expresar una decisión judicial final, respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Por lo tanto, el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente, la doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

**La sentencia:** su estructura, denominaciones y contenido

### **2.2.9. La sentencia en el ámbito normativo**

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

Art. 120°. Resoluciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

La sentencia en el ámbito doctrinario

Según (León Pastor, 2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, señala lo siguiente: En cualquier raciocinio en el que se pretende analizar unos problemas del cual se quiere arribar a una conclusión, son necesarios seguir por los menos tres pasos:

Formulación del problema.

Análisis y conclusión.

Relacionándolo con la sentencia, encontramos que esta consta de 3 partes:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate. Estructura interna y externa de la sentencia.

La parte resolutive, que contiene la decisión.

Porque, todas las libertades serán inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un juez será independiente cuando actué al margen de cualquier influencia o intromisión y aun la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Asimismo, el juez ser competente en la medida que ejerce la función

Jurisdiccional en la forma establecida en la constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del poder judicial.

#### **2.2.10. La sentencia como evidencia de tutela jurisdiccional efectiva**

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.

#### **2.2.11. La estructura de la sentencia en la praxis jurisdiccional**

Es sabido que, en la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartida de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

### **2.2.12. La motivación de la sentencia**

Se considera a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

La motivación como justificación de la decisión, La motivación como actividad, La motivación como producto o discurso, La obligación de motivar, La obligación de motivar en el marco constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece —Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan la obligación de motivar en el marco legal.

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas. En el marco de las normas de carácter procesal civil Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso. Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

### **2.2.13. En el marco de la Ley orgánica del Poder Judicial**

Artículo 12: — Según el autor en mención, todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885).

### **2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado.**

#### **2.2.15. los alimentos**

##### **Conceptos**

Al respecto (Herrero, 2013) señala que, desde una perspectiva jurídica, los alimentos, la connotación se amplia y por tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y no se circunscriben solo en la comida. Por lo que se entiende que es la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley para su mantenimiento y subsistencia.

De acuerdo al Código Civil, contemplado en el artículo 472º señala que los alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia.

### **2.2.16. Contenido de los alimentos**

(Herrero, 2013) señala que en general, entendiéndolo jurídicamente los alimentos se encuentran constituidos por la comida, el vestido, la habitación, también la asistencia en caso de enfermedad. Asimismo, respecto de los menores, incluye además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.

### **2.2.17. Regulación**

El derecho de alimentos está regulado por el Código Civil, para el caso específico del expediente entre los artículos 472° al 487°. Asimismo, está regulado por el Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337) establece el interés superior del niño en el artículo IX de su título preliminar, así como en los artículos 92° al 97° del mismo, referente al concepto de alimentos que concuerda con lo señalado en el Código Civil.

### **2.2.17. Fundamentación**

Según (Herrero, 2013) uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua que deben prestarse los cónyuges y parientes, y la forma normal de hacerlo es cumplir con la obligación de darse alimentos por supuesto en caso de necesidad. Por lo que se considera a la obligación alimentaria como una obligación natural, que se funda en un principio muy importante que es la solidaridad familiar.

Por lo señalado, es importante mencionar que al ser considerado por las Naciones Unidas el derecho de todo ser humano a los alimentos como uno de los derechos inherentes de la persona humana, y la obligación de proporcionarlos no solo es de los parientes, también le corresponde al estado, y así mismo de la propia comunidad internacional en los casos de desastres puesto que el propio estado se encuentra imposibilitado de auxiliar y esté en estado de necesidad.

### **2.2.18. Sujetos**

De acuerdo a lo que señala (Díaz, 2015) citando a Benjamín Aguilar, considera como sujetos del derecho alimentario los siguientes:

**a) Los cónyuges.** Según las situaciones que pueden presentarse tenemos las siguientes:

- Cónyuges que hacen vida en común.
- Cónyuges que están bajo el régimen de separación de patrimonios.
- Rompimiento de hecho de la vida en común.
- Vida en común pero el obligado alimentario incumple con este deber.
- Cónyuge indigno o desheredado.
- En caso de separación de cuerpos, convencional y divorcio.

**b) Los hijos y otros descendientes.** Se puede mencionar los siguientes supuestos:

- Los hijos matrimoniales, considerando si viven con sus padres, si los padres viven juntos, si los padres cumplen con el deber alimentario y la edad del hijo.
- Hijos extramatrimoniales, considerando si fueron reconocidos judicialmente por ambos padres o por uno de los padres.
- Hijos putativos, aquellos que sin serlo son considerados como tales.
- Hijos adoptivos, Aquellos declarados hijos por un trámite legal de adopción, de donde surge la relación paterno filial.
- Otros descendientes, en el caso de que el hijo no pueda obtener alimentos de su ascendiente directo (padre), en estos casos se podrá solicitar alimentos de los abuelos, bisabuelos, en casos de que el padre haya muerto o no esté en condiciones de atender al hijo.

**c) Los padres.** Presentándose dos casos:

- Los padres con derecho a alimentos.
- Los padres sin derecho a alimentos, por un reconocimiento tardío, por declaración judicial de paternidad o maternidad, y también por supuesto padre alimentante.

**d) Los hermanos.** En este tipo de relación parental, los hermanos se deben recíprocamente alimentos.

**e) Del sobrino respecto al tío.** Según el Código del Niño y Adolescente, solo en caso de menores de edad permite que el tío preste alimentos a su sobrino.

**f) Entre personas sin vínculo jurídico o parentesco.** Pudiéndose presentarse en los siguientes casos:

- Ex cónyuges
- Madre extramatrimonial
- concubinos

### **2.2.19. Características del derecho alimentario**

(Herrero, 2013) señala como características del derecho alimentario, los siguientes:

- **Personal.** Ya que es vital para la persona, pues nace con ella y se extingue con ella.
- **Intransferible.** Pues el derecho de alimentos no se puede ceder ni transferir.
- **Irrenunciable.** Citando la norma contenida en el artículo 487° del Código Civil, no se puede renunciar a este derecho por ser indispensable para la supervivencia de la persona.
- **Imprescriptible.** Ya que es perpetuo, siempre existirá. Pueda que desaparezca el estado de necesidad, pero también podrá reaparecer en cualquier momento.

- **Incompensable.** Citando a Cornejo Chávez, este derecho no puede extinguirse la obligación de prestar alimentos por otra, ya que la subsistencia del ser humano no puede tocarse por ningún otro derecho.
- **Intransigible.** Porque no puede ser materia de transacción del derecho en sí, pero si puede existir transacción en el monto que se solicita como pensión de alimentos.
- **Inembargable.** Lo estipula la norma contenida en el artículo 648° del Código Procesal Civil, son inembargables las pensiones alimentarias.
- **Reciproco.** Ya que la pensión alimentaria se puede dar y exigir de ambas partes; es decir, que el acreedor alimentario puede convertirse en el deudor alimentario y viceversa, salvo determinadas excepciones.
- **Revisable.** Según lo estipula la norma contenida en el artículo 482° del Código Civil, es factible revisar la sentencia debido a que no hay cosa juzgada.

#### **2.2.20. Alimentos para mayores de dieciocho**

Está contemplado en el Código Civil, en su artículo 473° que señala de manera textual lo siguiente:

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Se deduce que el mencionado artículo no se aplica a los cónyuges, sino a otros alimentistas, refiriéndose al mayor de dieciocho años al preceptuar que solo tiene derecho alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su propia subsistencia; por lo

que cuando un alimentista cumple los dieciocho años termina su derecho a recibir pensión alimentaria y solo por excepción lo mantiene o amplía más allá de esa edad.

#### **2.2.21. Obligación recíproca de los alimentos**

Según (Herrero, 2013) en el caso de una pareja de esposos, marido y mujer contraen al casarse y por el mismo hecho una alianza vigente para todos los efectos de la vida, sean estos venturoso o adversos, no solo en virtud de lo que interesa y afecta al otro, sino también, cada uno ha de velar por que el otro atiende y satisfaga sus necesidades. Expresión mencionada que preceptúa que los alimentos es un derecho y obligación recíproca entre los cónyuges.

Asimismo, el Código Civil en su artículo 474° señala que se deben alimentos recíprocamente entre: los cónyuges, ascendientes y descendientes, y los hermanos.

#### **2.2.22. Derecho alimentario de los padres y otros ascendientes**

Está estipulado en el artículo 474° del Código Civil, que, si bien los hijos y descendientes tienen, frente a sus padres y ascendientes, un derecho alimentario. Los ascendientes y padres también tienen ese derecho también respecto a sus descendientes, sustentado en que el derecho alimentario tiene como característica la reciprocidad. Situación que dependerá de las circunstancias, es decir, incapaz de subvenir a sus propias necesidades quien en otra época alimentó a su hijo y promovido este a diferentes niveles de posibilidad económica, el alimentante de ayer pasa a ser el alimentista de hoy.

Dándose el caso, a diferencia de lo que ocurre con los hijos menores de edad, no existe presunción alguna de necesidad. Por su parte, el padre que reclame alimentos, tendrá que acreditar que se encuentra en un estado de necesidad, por no poder conseguir el mismo los medios necesarios para su sustento.

### **2.2.23. Extinción de la obligación alimenticia.**

Al respecto de la extinción de la obligación alimentaria (Capcha, 2010) señalan textualmente que se da en los siguientes casos:

- Por llegar el alimentista a la edad de 18 años, salvo que el hijo no se encuentre en condiciones de proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. En ese caso la pensión alimenticia continuará vigente mientras dure tal incapacidad.
- Por muerte del obligado; sin embargo, su herencia deberá seguir soportando la carga de los alimentos por un monto no mayor a la herencia que hubiera recibido el hijo de haber sido reconocido o declarado judicialmente.
- Por muerte del alimentista. En este caso, sus herederos están obligados a pagar los gastos de los funerales.

También (Herrero, 2013) señala textualmente como causas de terminación los siguientes:

Muerte del obligado o alimentista.

- Dejar de necesitarlos el acreedor.
- Injuria alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

- Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o los parientes colaterales.

#### **2.2.24. Exoneración de alimentos.**

##### **Concepto.**

(Campana, 2003) sostiene que, si en el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, hasta el extremo de que ponga en peligro su propia subsistencia, o que se dé el caso de que desaparezca en el alimentista el estado de necesidad que lo llevo a ser acreedor de la pensión alimenticia, ante tal situación este puede solicitar se le exonere de la obligación de seguir prestando los alimentos.

#### **2.2.25. Regulación.**

La exoneración de la obligación alimenticia se encuentra regulado en la norma contenida en el artículo 483° del código civil, que textualmente prescribe:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental o debidamente comprobados o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

### **2.2.26. Causales de exoneración de alimentos.**

(Ajalcriña, 2007)mencionan como causales de la exoneración de alimentos las siguientes:

- Cuando disminuye los ingresos del obligado. Esta causa tiene la finalidad de cuidar la vida del deudor u obligado y no descuidar los gastos para el sustento de su familia que pudieran depender de él.
- Cuando desaparece el estado de necesidad del alimentista. En el caso de que el alimentista disponga de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda proporcionárselos a sí mismo y poder sostener su subsistencia; y en el caso de que el alimentista volviera al estado de necesidad, podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.
- En el caso de que el alimentista haya alcanzado la mayoría de edad. La ley señala textualmente que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen asistiendo con una pensión alimenticia por resolución judicial, esta resolución deja de regir cuando los hijos llegan a la mayoría de edad; pero, podría continuar en caso de que el estado de necesidad continuase o el alimentista estuviera siguiendo una profesión u oficio de manera exitosa.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **Calidad**

La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Cabanellas de Torres, 2002)

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, las calidades el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Cabanellas de Torres, 2002)

### **Carga de la prueba**

Noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez, cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión. (Cabanellas de Torres, 2002)

### **Derechos fundamentales**

Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos (Cabanellas de Torres, 2002)

### **Distrito Judicial**

Un distrito judicial la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. (Aguila Grados, 2010)

**Doctrina**

La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado. (Cabanellas de Torres, 2002)

**Expediente**

Negocio y asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas de Torres, 2002)

**Evidenciar**

Verbo activo transitivo este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso. (Aguila Grados, 2010)

**Jurisprudencia**

La resolución de los tribunales que, por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales. (Cabanellas de Torres, 2002)

**Normatividad**

Lo que realiza la condición de normar (Cabanellas de Torres, 2002)

**Parámetro**

Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (Cabanellas de Torres, 2002)

**Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (dueñas. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al** que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### **Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (RealAcademiadelaLenguaEspañola,2001)

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de la sentencia en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, es regular.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

No experimental: Según Hernández (2010) “es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador” (p.59).

Retrospectiva: Hernández (2010) “la preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60). Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: Según Hernández (2010) “la recopilación de datos para saber la variable viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (p.60).

### **4.2. Población y muestra**

Población: Según Tamayo (2012) “es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

La población son todos los expedientes sobre Alimentos en el Expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Muestra: Según Tamayo (2012) “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Según Centty (2006) “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70).

En el proyecto de investigación la variable es el proceso sobre alimentos en el expediente N° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Según Centty (2006) “son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica” (p.66).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.	Lista de Cotejo

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2012) “en este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente” (p.80).

Según Ñaupas (2013) “en este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática” (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

#### **4.5. Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cualitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así como el trabajo de investigación se realizará siguiendo las siguientes etapas o fases:

##### Primera fase

Según Hernández (2010) “es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis” (p.70).

##### Segunda fase

Según Hernández (2010) “es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante” (p.70).

##### Tercera fase

Según Hernández (2010) “parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas” (p.70).

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Según Ñaupás (2013) “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

**TÍTULO: Caracterización del Proceso Sobre Demanda de Alimentos en el Exp N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP- FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva.</li> <li>2. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte considerativa.</li> <li>3. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive.</li> </ol>	<p><b>Hipótesis General</b> La calidad de la sentencia en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, es regular.</p>	<p><b>Variable independiente</b> La calidad de las sentencias.</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mala</li> <li>• Regular</li> <li>• Buena</li> </ul> <p><b>Variable dependiente</b> Proceso de alimentos</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera instancia <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expositiva</li> <li>• Considerativa</li> <li>• Resolutive</li> <li>•</li> </ul> </li> <li>- Segunda instancia <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expositiva</li> </ul> </li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- <b>Tipo de investigación.</b> Investigación Básica, e enfoque de investigación cualitativa.</li> <li>2.- <b>Nivel de investigación.</b> Explicativo descriptivo.</li> <li>3.- <b>Diseño de investigación</b> No experimental. Transversal, Retrospectivo.</li> <li>4.- <b>Población</b> Expedientes civiles Sobre Demanda de Prestación de Alimentos de la corte superior de justicia de Ayacucho</li> <li>5.- <b>Muestra</b> Expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</li> <li>6.-<b>Técnica:</b> Es el análisis documental.</li> <li>7.-<b>Instrumento:</b> Cuadro de Investigación.</li> </ol>

			<ul style="list-style-type: none"><li>• Considerativa Resolutiva</li></ul>	
--	--	--	--	--

#### **4.7 Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]							
Introducción	2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA EXPEDIENTE : 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a JUEZ : R.F.J.Z SECRETARIO : E.T.V MATERIA : ALIMENTOS. DEMANDANTE: B. CH. Q. DEMANDADO : O.P.CH.  SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 8 Ayacucho, treinta de junio del dos mil catorce. ASUNTO:	*El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple ( X ) No cumple ( ) *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá ? A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )					X												

		<p>*Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vis</p>											
	<p><b>ANTECEDENTES:</b> Mediante escrito, doña B. CH. Q., interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de sus menores hijas F.P.P.CH, de cinco años de edad y R.M.P.CH de 13 años, contra O.P.CH, solicitando como prestación la suma ascendente a Novecientos nuevos soles a favor de sus hijas.</p> <p><b>A.- PRETENSION:</b> Pretensión de la demanda: se pretende que don Oswaldo Perez Chuñocca, cumpla con acudir con la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas, ascendente a novecientos nuevos soles de los ingresos que percibe en la condición de operario de obras en la Empresa Consorcio Vial Tambillo Motta y Cosapi. percibiendo un ingreso mensual de dos mil soles mensuales.</p> <p><b>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b> La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que: La actora refiere que mantuvo relación convivencial de quince años aproximadamente; de dicha relación sentimental procrearon a: F.P.P.CH.de cinco años de edad y R.M.P.CH. de trece años de edad, Por problemas familiares y situaciones de infidelidad se separaron. Estando al entroncamiento familiar supra y teniendo en cuenta que la alimentación, vivienda, vestido, salud y recreación constituyen derechos</p>	<p>ta un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se agotan los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p>											

Postura de las partes	<p>básicos. Respecto a la responsabilidad del demandado, refiere que percibe en la condición de operario de obras en la Empresa Consorcio Vial Tambillo Motta y Cosapi. percibiendo un ingreso mensual de dos mil soles mensuales. Sobre el cumplimiento de su obligación como padre refiere que solo a insistencia de la actora logra que algunas veces la apoye económicamente. La actora además de las menores por quien reclama alimentos, a la fecha labora de manera eventual en actividades de lavado de ropa y venta de desayuno. C.- FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN: 1.- Reconoce que es el padre de las menores alimentistas producto de la relación sentimental sostenida con la actora. 2.- Niega que no venga cumpliendo con su obligación de padre, por el contrario, está pendiente de las necesidades de sus menores hijas apoyándolas conforme a sus posibilidades económicas, que acredita con sus boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios. 3. Respecto a la posibilidad económica del demandado refiere que percibe en la condición de operario de obras en la Empresa Consorcio Vial Tambillo Motta y Cosapi. percibiendo un ingreso mensual de dos mil soles mensuales. D.- SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante a fojas quince, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas veintisiete, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda en las páginas sesenta y siguientes, la que se tuvo por contestada y se fijó la fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>					X				10
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----



<p>atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p> <p><b>OCTAVO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA:</b></p> <p>Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valorización razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:</p> <p><b>Primero.</b> - Se ha establecido que las menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página tres.</p> <p><b>Segundo.</b> - Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a la declaración jurada notarial que obra en la página treinta y dos y habiéndose determinado además que en el mes de febrero del año en curso, el demandado ha recibido el cien por ciento de su compensación por tiempo de servicios, se advierte que se trata de una persona que cuenta con suficiente ingreso económico para solventar no solo sus propios gastos sino de todo aquel que depende de él.</p> <p><b>Tercero.</b> - Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, esta ha sido solicitada en un monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil del Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, para el presente caso, deberá fijarse en la suma de trescientos nuevos soles para cada uno.</p> <p><b>NOVENO: ACREDITACION DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA:</b></p> <p>Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que las acreedoras son menores de edad, que actualmente viene cursando por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p><b>3.-</b> “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( )</b>  <b>B) No cumple ( X )</b></p> <p><b>4.-</b> “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esa manera en el futuro puede depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustenta las necesidades de los menores como obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.</p> <p><b>DECIMO: ACREDITACION DE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO:</b></p> <p>Como podemos apreciar de autos, el demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado su Declaración Jurada de ingresos, la misma que obra a fojas treinta y dos, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/800.00 en su condición de operario de albañilería.</p> <p>De otro lado, se acredita que doña Benedicta Chuñocca Quispe, a la fecha labora de manera eventual en actividades de lavado de ropa y venta de desayuno. Finalmente, se tiene que el demandado a la fecha no está acreditado que sufra de alguna adolescencia o discapacidad; siendo así este despacho considera que un adulto joven y sano, es capaz de desempeñar en cualquier área laboral para solventar no solo sus propios ingresos sino también para los que de él dependen; y de no hacerlo es simplemente una irresponsabilidad; y estando a lo que dispone la parte final del artículo 481 del Código Civil, que determina " Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimento"; por lo que debe aplicarse el criterio razonado y determinar el monto de la pensión en forma ponderada.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrada la obligación del demandado, más no su ingreso mensual; sin embargo de la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios que tiene 39 años de edad, lo que quiere decir que es una persona joven que está en posibilidades de procurarse mayores ingresos a fin de cumplir sus obligaciones de padre; máxime si el demandando no ha acreditado en autos que padezca de alguna enfermedad que le impida desarrollarse y realizar actividades</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( )</b> <b>B) No cumple ( X )</b></p> <p>5.- "Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborales de manera normal.</p> <p>Ahora, también es cierto que <i>“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”</i>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de las menores al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 007-2012-TR; dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 39 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO:</u></b></p> <p>De otro lado en este proceso se ha determinado que la menores de edad, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante B.CH.Q; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a las menores en su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que no recibe de parte del demandado cantidad alguna por concepto de alimentos.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></b></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</u></b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b><u>I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></b>  <b><u>PRIMERO: NORMAS Y CRITERIO APLICABLES:</u></b></p> <p>En primer lugar, los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los derechos del niño. Que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece  <b><i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que atenderá será el interés superior del niño”</i></b>; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <b><i>“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i></b>.</p> <p><b><u>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></b></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <b><i>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”</i></b>.</p> <p><b><u>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</u></b></p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <b><i>“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”</i></b>. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo,</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

**CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección;* lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

**QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR:**

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: *“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”*. Pues bien,

*el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).*

- A) Si cumple ( X )
- B) No cumple ( )

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

- A) Si cumple ( X )
- B) No cumple ( )

4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

- A) Si cumple ( X )
- B) No cumple ( )

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

	<p>se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescentes, para para que, una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC – 02 2A Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.**

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>PARTE RESOLUTIVA: De conformidad con el art 138 de la constitución Política del Perú, en aplicación de los art. 472,464 inciso 2, y 481 del código civil, art. 993 de los Niños y adolescentes, art. 196, 197 y 221 del Código Procesal Civil, impartiendo justicia fallo:</p> <p>FALLO: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas diez y siguientes sobre PRESTACION DE ALIMENTOS interpuesta por B.CH.Q. en representación de sus menores hijas F.P.P.CH de cinco años de edad, y R.M.P.CH. de trece años, contra don O.P.CH. 2.- ORDENO: Que el demandado O.P.CH. acuda a sus menores hijas con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>					X						

	<p>SOLES, a cada una, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el treinta de junio del año dos mil catorce.</p> <p>3.- OFICIESE al banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de B.CH.Q., que actúa como representante de la menor acreedora alimentario, para lo cual deberá proporcionar documento de identidad, estado civil, domicilio actual, numero de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención.</p> <p>Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, Debe el demandado (la entidad empleadora del demandado) cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la cantante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado (la entidad empleadora del demandado) efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.</p> <p>4.-Se hace de conocimiento del sentenciado O.P.CH. que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios. Sin costas ni multa, y por esta mi sentencia</p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>				<b>X</b>					<b>10</b>

		<p>el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>								
		<p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>								

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos; con énfasis en la calidad**

de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC – 02 2A Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>introducción</b> SEGUNDA INSTANCIA 1ª JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E.D.G. ESPECIALISTA : N.H.P. DEMANDADO : O.P.CH DEMANDANTE : B.CH.Q <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N° 12 Ayacucho, 05 de septiembre del 2014. El primer juzgado de familia de Huamanga, a cargo la Señora Juez Emilia Durant Godoy, a pronunciado la siguiente resolución. SENTENCIA DE VISTA I. MATERIA: El expediente sobre prestación de alimentos, interpuesta por	1 “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( ) 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( ) 3. “Evidencia la individualización de las	X										

	<p>Doña B.CH.Q contra O.P.CH. II. ANTECEDENTES:</p> <p>1. PETITORIO DE LA DEMANDA:</p> <p>La demandante Doña B.CH.Q, mediante escrito de fojas 10 a 13 interpone demanda sobre prestación de alimentos contra Don O.P.CH, a fin que acuda a sus hijas menores de edad con una pensión mensual de S/300.00 Nuevos soles. Para cada una.</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, expide la sentencia mediante resolución número doce de fecha 05 de setiembre del 2014, y declaró fundada en parte la demanda sobre prestación de Alimentos interpuesta por B.CH.Q en representación de sus hijas F.P.P.CH y R.M.P.CH, contra don O.P.CH y ordena que el demandado acuda económicamente a su hijas con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, A CADA UNA.</p>	<p><i>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p><b>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</b></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p> <p><b>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. FUNDAMENTOS Y AGRAVIO DE LA APELACION</p> <p>1. El demandado O.P.CH, mediante escrito de fecha 30 de junio interpone recursos de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alega que, es desproporcional a los ingresos que percibe, actualmente se encuentra desempleado, obteniendo ingresos mensuales de S/800.00 NUEVOS SOLES</li> <li>• Que, no se ha considerado que el demandado tiene carga familiar y un hogar constituido, siendo el único sostén de su familia, conforme se demuestra de los documentales que obra en autos.</li> </ul>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>			<p>X</p>							<p>09</p>

		<p>4.- “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes <b>si los autos se hubieran elevado en consulta</b>/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>A) Si cumple ( )</b>  <b>B) No cumple ( X )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°0044-2014-0501-JP-FC, Juzgado de paz Letrado de Huamanga.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta que las minore de edad F.P.P.CH y R.M.P.CH; quienes vienen a ser hija del demandado don O.P.CH, conforme se tiene del acta de nacimiento ante aludido; ostenta necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. propiamente dicha, educación, salud, recreación, vestido y otros. De ahí que la necesidades , se encuentran plenamente acreditadas, más aun si se tiene en cuenta que vienen cursando estudios en el nivel inicial y secundaria en las Institución educativas ya mencionadas de esta ciudad.</li> <li>2. Que respecto a la capacidad económica del obligado, cabe señalar que si bien el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, ha presentado una declaración jurada, en la que indica ganar la suma de S/.800.00 Nuevos soles, al respecto debe tomarse con reserva; por ser una declaración Unilateral, sin embargo cabe precisar que la carencia económica, no constituye óbice para dejar de lado la atención de las necesidades básicas de su hija, cuando por el</li> </ol>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>“Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					X					

	<p>contrario, el asumir la responsabilidad paterna debería suponer una característica innata del progenitor. Máxime si se tiene en</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b> <b>B) No cumple ( )</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta las implicancias del principio del interés Superior del Niño, contemplada en el artículo IX del Código de los niños y Adolescentes, la misma que supone la prioridad de los derechos ostentados por los niños y Adolescentes, en contraposición a otros factores que pudieran alegar las partes.</p> <p><b>3.</b> Así, reciente Jurisprudencia, ha establecido que el artículo 481 del código Civil, faculta al juzgado a fijar la pensión de alimentos estableciendo ciertos criterios que deberán atender al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y la posibilidades del obligado.</p> <p>Finalmente, se debe precisar que en materia de familiar, más aun en materia de alimentos, no existe la calidad de cosa juzgada; lo que supone que en las eventualidades posteriores; las partes, atendiendo a las nuevas circunstancias que deberán acreditarse probatoriamente, podrán hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el artículo 570° y siguiente del código Procesal Civil. Sin ello así, debe procederse a emitirse la siguiente decisión.</p> <p><b>7.-</b> El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento.</p> <p><b>8.</b> La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprendan también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo el artículo 92 del Código de los niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embrazo de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto”</p> <p><b>9.</b> En tal orden de ideas, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y b) Las posibilidades económicas del emanado, criterios</p>									<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecidos en el artículo 481° del código Civil.</p> <p>En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar que la debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgado deberá determinar la pensión de establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable s todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. Sin embargo, cabe precisar que el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

**A) Si cumple ( X )**  
**B) No cumple ( )**

2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).*

**A) Si cumple ( X )**  
**B) No cumple ( )**

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

**A) Si cumple ( X )**  
**B) No cumple ( )**

		<p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.**

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION: SE RESUELVE</p> <p>1. CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número ocho del 30 de junio del 2014, que declare fundada en parte la demanda sobre alimentos, y ordena que el demandado O.P,CH. acuda con una pensión de alimentos a favor de su hijas representado por su progenitora B.CH.Q.</p> <p>2. REVOCAR la sentencia en el extremo que ordena que el referido demandado, vale decir de O.P.CH. acuda a su hijas antes mencionados con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.600.00) mensuales ,a razón de trescientos nuevos soles para cada hija. Así, en caso de no cumplir la misma, será denunciado penalmente, sin juicio de que el precio (monto) del mismo deberá agregarse a la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>3.-INVOCAR al demandado O.P.CH., al cumplir en forma mensual y sin excusas la pensión alimenticia fijada, en casa de incumplimiento incurre en delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo cumpla con su obligación legal y moral (responsabilidad paterna) de velar por la integridad psicológica de su hija menor de edad, brindando afecto y cariño, manteniendo una relación de padre e hija, afianzando los lazos parentales, para lo cual deberá efectuar las visitas a su hija previa coordinación con su señora madre.</p> <p>4. DEVUELVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen para los fines legales consiguientes; y proveyendo el escrito número 00444-2014, de fecha 10 de setiembre del 2014.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. A) Si cumple ( X ) B) No cumple ( )</p>					X					

	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  <b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X				10

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>A) Si cumple ( X )</b>  <b>B) No cumple ( )</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]							Muy alta
						x				[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana							



		<b>Motivación del derecho</b>					X													
											8]									
											[1 - 4]	Muy baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>			[9 - 10]	Muy alta								
							X													
		<b>Descripción de la decisión</b>											[7 - 8]	Alta						
													[5 - 6]	Mediana						
													[3 - 4]	Baja						
													[1 - 2]	Muy baja						

## 5.2. Análisis de Resultado

En ese sentido respecto a la introducción en su parte expositiva fue de rango de alto, porque evidencia todos los prescritos del art.122 del Código Procesal Civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente N° 00444-2014 FC , el número de resolución N° 8, que le corresponde a la sentencia, lugar (Huamanga ), fecha de expedición (30 de junio del 2014), nombra al juez a cargo del presente proceso ( R.F.J.Z), indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga), el asunto ( Alimentos ), la individualización de las partes (demandante B.CH.Q. y el demandado O.P.CH.); los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales).

En cuanto la postura de las partes, se aprecia congruencia con la pretensión del demandante los cuales se evidencia en el literal c) de la parte expositiva de la sentencia; en cuanto a la pretensión de la demandante, esta solicita la suma de Novecientos Nuevos Soles de los ingresos que percibe el demandado, el mismo que tiene una congruencia con el literal d) de la parte expositiva de la sentencia el cual contiene hechos expuestos por las partes, donde se puede apreciar que la demandante ha aportado medios probatorios que acreditan el estado de necesidad de su menor hija, por ello interpone la demanda de Alimentos, amparada el artículo 472° del CC el mismo que prescribe, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”, Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” tiene por función proteger al niño y adolescente, los mismos que tiene una relación coherente con los fundamentos facticos y fundamentos jurídicos expuestos por la demandante.

Por otra parte en cuanto al demandado se verifica que hay congruencia en cuanto a sus pretensiones toda vez que, que es el padre de la menor alimentista producto de la relación sentimental sostenida con la actora, niega que no venga cumpliendo con su obligación de padre, y por el contrario está pendiente de las necesidades de su menor hija apoyándola conforme a sus posibilidades económicas, acreditando con boletas y otros documentos que anexa en calidad de medios probatorios, por tanto hay congruencia con los fundamentos facticos.

Así mismo se evidencia las cuestiones en el punto, parte II, literales 2.1, 2.2. 2.3 en la parte considerativa de la sentencia, los cuales el juez ha dilucidado, de la revisión de esta parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos y argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil incluso para personas sin una formación jurídica.

Para el análisis de los indicadores de esta parte de la sentencia se tomó en cuenta el artículo 196° del Código Procesal Civil, (FACULTADES DEL JUEZ DESPUÉS DE LA SENTENCIA). Pronunciada la sentencia el juez no podrá sustituirla ni modificarla y concluirá su competencia respecto al objeto del litigio. Le corresponderá, sin embargo: 1) Corregir de oficio, antes de la notificación con la sentencia, algún error material siempre

que no alterare lo sustancial de la decisión. Los simples errores numéricos podrán ser corregidos aún en ejecución de sentencia. el cual está referido que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a partir del cual el Juez otorga o niega el derecho exigido por las partes, por lo que tomándose en cuenta estos puntos se evaluó los indicadores de la parte considerativa de la sentencia.

Por ello la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, porque se verificara que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, que los dispositivos legales resultan aplicables al caso concreto de ya que se trata de Demanda de Alimentos que tiene por función proteger al niño y adolescente, regulados en los artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes respectivamente. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas ya que el juez justifico su interpretación de los dispositivos legales seleccionados e inclusive se apoya en la doctrina y la jurisprudencia.

Respecto al análisis individual de los medios probatorios el juez ha cumplido con la valoración individual de los medios de prueba ya que en merito a su mención individual el juez ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil, Valoración de la prueba, el cual se evidencia en el punto sexto, séptimo, octavo y noveno del cual parte de afirmar un punto controvertido para luego señalar que a partir de qué medio de prueba da por acreditado la posesión.

En cuanto a la sana critica racional el juzgador ha cumplido con la aplicación de este toda vez que el juez ha realizado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas, sin embargo no se aprecia las máximas de las experiencias toda vez que no se ha evidenciado un vacío legal o una

norma que no sea aplicable al presente caso que haya merecido la aplicación de las máximas de la experiencia por parte del juez, en conclusión debo precisar que en el presente no se aprecia las máximas de la experiencia por cuanto existen pruebas que demuestran los hechos controvertidos.

Concluyendo así que de la revisión de la parte considerativa se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

Por esa razón la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta toda vez que muestra una relación coherente y clara sobre la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo así que se evidencia mención clara y expresa entre la pretensión planteada con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre demanda de Alimentos y dispone que el demandado cumpla con su menor hija.

Así mismo se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones y que la resolución evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes procesales, no incurriendo así a una incongruencia ultrapetita, extrapetita ni citrapetita.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en su parte decisoria declarando Fundada la demanda interpuesta por doña “B.CH.Q.” contra O.P.CH, sobre Demanda de Alimentos; en consecuencia, ordena que el demandado O.P.CH y evidencia mención clara de lo que decide u ordena ya que en el segundo párrafo de la parte decisoria señala, disponer que el demandado O.PCH., acuda a sus menores hijas , con una

pensión alimenticia mensual ascendente a Trecientos Nuevos Soles, a cada una de los ingresos que percibe, la misma que se tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el treinta de junio del dos catorce, y precisa que no corresponde costas ni costos, ni multas procesales.

En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho de Demanda de Alimentos ha sido concedido, disponiendo que el demandado acuda a sus menores hijas , criterios que están previstos en el artículo 472° Código Civil y el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente. Así mismo de la revisión de la parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo así que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La parte expositiva de la segunda instancia cuenta con los indicadores, teniendo como resultado de rango muy alta es decir los hallazgos de estos permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia se ciñen a lo expuesto en la Norma Procesal Civil, artículo 119° Forma de los actos procesales.- “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” y el artículo 122° Contenido y suscripción de las resoluciones; el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia , estos fueron: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden, 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, 6. La

condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. Las resoluciones, al presente caso civil, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia (indicando el número de expediente N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP – FC el número de resolución N° 12 que le corresponde a la sentencia, el asunto (Alimentos), lugar (Ayacucho), fecha de expedición (05 de setiembre del 2014), nombra al juez a cargo del presente proceso (E.D.G.), indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia (1° Juzgado de Familia), la identidad de las partes (demandante B.Q.CH y demandado O.P.CH), dejando claro el objeto de la impugnación (El juez en el extremo de la sentencia señala que los demandados solicitan la nulidad de la sentencia de primera sentencia y la pretensión que se formula a la segunda instancia, asimismo se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos porque existe coherencia en la fundamentación de hechos de la demandante la cual solicita la Pensión Alimentaria para su menor hija en cuanto a que ampara su pretensión en el artículo 472° del CC el mismo que prescribe, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”, Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En cuanto a la pretensión del demandante quien interpone la apelación en la sentencia de vista se evidencia en el punto III,1 argumentos de recurso donde la demandante interpone

recurso de apelación contra la sentencia emitida en la resolución N° 12 de 05 de setiembre del 2014, mediante la cual el a quo declara fundada la demanda interpuesta por la demandante

En cuanto a la pretensión del demandado quien interpone la apelación en la sentencia de vista se evidencia en el punto III, literal 2, argumentos de recurso, donde el demandado interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución N° 12 de 05 de setiembre del 2014.

De la revisión de esta parte expositiva se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, el cual ha permitido un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

Para el análisis de los indicadores de esta parte de la sentencia se tomó en cuenta el artículo 196 del Código Procesal Civil, “Carga de la Prueba”, el cual está referido que la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a partir del cual el Juez otorga o niega el derecho exigido por las partes, por lo que tomándose en cuenta estos puntos se evaluó los indicadores de la parte considerativa de la presente sentencia

Por ello esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta toda vez que evidencia la selección de los hechos probados o improbados porque el juez al momento de valorar las razones por las cuales considera probada lo señala manifestando que se encuentran de acuerdo conforme al razonamiento del juez de primera instancia sin contradicciones de manera congruente, conforme a los alegatos de las partes procesales. Así mismo las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas toda vez que el juez de segunda instancia detalla la validez y la fiabilidad de cada uno de los medios probatorios.

En cuanto a la sana crítica racional los juzgadores han cumplido con la aplicación de esta toda vez que han realizado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas, sin embargo no se aprecia las máximas de las experiencias toda vez que no se ha evidenciado un vacío legal o una norma que no sea aplicable al presente caso que haya merecido la aplicación de las máximas de la experiencia por parte del juez, en conclusión debo precisar que en el presente no se aprecia las máximas de la experiencia por cuanto existen pruebas que demuestran los hechos controvertidos.

Así mismo los (ad quem) respecto al análisis individual de los medios probatorios han cumplido con la valoración individual de los medios de prueba ya que en mérito a su mención individual el juez ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil, Valoración de la prueba, el cual se evidencia en el punto 1 y 2 de la sentencia los mismos que han valorado cada uno de los elementos probatorios interpretando cada prueba con la finalidad de dar saber su significado, en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos. Asimismo la sentencia hace evidencia que las normas han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, porque las razones del juez están acordes a los hechos y las pretensiones de las partes, siendo así que se orientan a respetar los derechos fundamentales porque los jueces al motivar la resolución lo hacen bajo el derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Siendo ello así se aprecia que esta parte considerativa evidencia que hay conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión toda vez que el juez al momento de

fundamentar un hecho señalado por las partes lo hace conjuntamente con una norma jurídica que conllevo a una conexión entre los hechos y las normas.

En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas.

Por último de la revisión se pudo verificar que es claro ya que no excede ni abusa tecnicismo, lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos, permitiendo un entendimiento fácil, incluso para personas sin una formación jurídica.

Toda sentencia en su parte resolutive debe respetar el artículo 122° del Código Procesal Civil, "Contenido y suscripción de las resoluciones", debido a que esta norma determina las características que debe tener la parte resolutive de la sentencia y en aplicación a esta norma es que se evaluó la parte resolutive de la presente sentencia.

Por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto puesto que muestra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ya que evidencia mención expresa y clara de lo que se ha solicitado y lo que se ha decidido, así mismo se evidencia que entre la pretensión de la demanda de Alimentos el pronunciamiento hay coherencia ya que resuelven confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 12 del cinco de setiembre del dos mil catorce , mediante el cual se declara fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre Alimentos contra el demandado y dispone que el demandado recurra a su menor hija con una pensión alimenticia el cual muestra correspondencia con la parte expositiva y resolutive.

Así mismo se verifica que el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones y que la resolución evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas por las partes procesales, no incurriendo así a una incongruencia ultrapetita, extrapetita ni citrapetita.

El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del Título Preliminar. del Código Procesal Civil, Juez y Derecho, que se ocupa del principio de congruencia.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda sobre Alimentos, en el expediente N° **00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, que declaro:

**Primero: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por B.CH. Q, sobre ALIMENTOS, acción dirigida contra la O.P.CH.

**Segundo: ORDENO**, que el demandado O.P.CH, RESTITUYAN acuda a sus menores hijas F.P.P.CH. y R.M.P.CH., con una pensión alimenticia mensual ascendente a Seiscientos Nuevos Soles, Trescientos Nuevos Soles para cada hija de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el cinco de setiembre del año dos mil catorce, sin costas, costos ni multa.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, se encontraron los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad;

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por EL 2a JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, donde se resolvió:

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución 12 del 05 de setiembre del 2014, que declara FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos que corre a fojas 109, interpuesta por B.CH.Q. sobre Alimentos contra O.P.CH y dispone que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijas F.P.P.CH.y R.M.P.CH, representado por su progenitora B.CH.Q.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que no se encontraron la mención de los jueces, los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con Evidencia pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (análisis individual de los medios probatorios).

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, no ha y un pronunciamiento expresa y clara a quien le corresponde o no el pago de los costos y costas procesales.

### **Aspectos complementarios**

#### **Aporte a la investigación:**

El proceso sumarísimo, se caracteriza por contemplar los plazos más breves y por la concentración de audiencias en una sola, acto en el cual se puede expedir inmediatamente la sentencia, según el Código Procesal Civil tiene una duración máxima de 25 días. En este proceso se ventilan, interdictos, desalojo, interdicción, separación convivencial y divorcio ulterior y nuestro caso de Alimentos controversia que no revisten mayor complejidad, cuya atención es de carácter urgente. Sin embargo, en el presente caso seguido en el expediente N°00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2ª Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre Alimentos que tuvo una duración de 6 meses desde la presentación de la demanda.

### **Recomendaciones.**

Se debe comprometer a todas la autoridades competentes a impartir justicia; vale decir, a los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Familia que al pronunciar una sentencia sobre la prestación de alimentos deberían de aplicar la igualdad de género, de igual manera los Jueces debería al de pronunciarse en una sentencia por Alimentos deberían tener en cuenta los ingresos económicos de los padres indicando proporcionalmente por igual la cantidad que deben aportar para su menor hijo(a), obviamente la pensión alimentaria aumentaría o disminuiría de acuerdo a las necesidades hijo(a) al estado económico de quien los presta. El juez debe de ser imparcial en su decisión y no debe victimizar a los familiares debe propiciar un ambiente de concesos acuerdos y dialogo, lo que se quiere es concretar el derecho de familia dentro de los parámetros establecidos con el fin de velar por el Principio del Interés Superior del Niño donde el menor sea el beneficiado y por último, El estado debería garantizar para los niños(as) de manera más directa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancó (2018) verificación de los procesos de alimentos lima. Perú. Repositorio.  
(Naranjo, 2. (s.f.).  
Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL.  
Ajalcriña, T. y. (2007).  
Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Eliasta.  
Campana. (2003).  
Capcha, A. y. (2010).  
Cavani, R. (2017). Que es una resolución Judicial. *IUS ED VERITAS* N°55, 113.  
Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* .  
Chunga Lamónja, F. (2016). *COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Lima: GRIJLEY.  
Díaz. (2015).  
Gomes Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia, Prontuario Analítico y otras disposiciones Analíticas*. RODHAS.  
Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .  
Herrero. (2013).  
León Pastor, R. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*. AMAG.  
Mazasiego. (2008). *Concluye el contenido de las resoluciones*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>  
Muñoz. (2014).  
Naranjo. (2012).  
Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .  
Ossorio. (2005).  
Tamayo. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa .  
Tamayo. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.  
Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. (1ra. Edición). Lima:

Bacre A. (1986). Teoría general del proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires; Abeledo perrot.

Bach susan Katherine cornejo ocas (2016). En sus tesis titulado alimentos.

Chávez (2017) en su tesis titulada inasistencia de alimentos.

Delgado (2017) en su tesis sobre pensión alimentista.

Diccionario jurídico-poder judicial del Perú.

Gómez Rodríguez, A. (2003). Filosofía y metodología de las ciencias sociales, Madrid síntesis.

Gaitán, J.A.-Piñuel, J.I. (1998). Técnicas De Investigación en comunicación social. Madrid: síntesis.

ómez (2012) metodología de investigación (primera edición).

Gaitán (2004) obligación de alimentos trabajo de fin de grado de derecho.

Jiménez (1998) metodología de investigación, elementos básicos para la investigación clínica.

Ossorio (2012) Diccionario Jurídico.

Quispe (2015) el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos.

Shirley Anabelen Ortiz Quispe 2016 calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el exp. N° 00770-2015-0-0501-jpfc-02, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III, Primera Edición, 2012.

LASARTE, Carlos. Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil. Tomo VI, 9ª edición, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 362.

SOJO BIANCO, Raúl. Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones. 14ª edición, Editora Mobil Libros, Caracas, 2001, p. 59.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves. La obligación legal de alimentos entre parientes. La Ley, Madrid, 2002, p. 515.

Alfaro C. (2012). Metodología de la investigación científica aplicado a la ingeniería. Lima, Perú: universidad nacional del Callao.

Arazamendi, L.(2010). La investigación jurídica.  
Lima, Peru: Grijiley

Chimbote,Peru: Universidd Catolica los Angeles de Chimbote (2016).  
(Codigo de Etica para la investigación)

Rodriguez,W. (2011): Guía de la Investigación Cientifica.Lima, Peru:  
INPECCP,CENALES

Monroy.J (2009). Teoría General del Proceso. Lima, Peru: Communitas

Torres (2015) en Ecuador “*La motivación de las sentencias por parte del Juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*”.

Flores (2018) En Chimbote, titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

**Salvatierra (2018)** En la investigación que realizo en Chimbote sobre la “ calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Conto (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos

## ANEXOS

### Anexo 1: Cronograma de actividades

#### 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

**EXPEDIENTE: 00444-2014-0-0501-JP-FC-02**

**MATERIA: ALIMENTOS**

**JUEZ:**

**ESPECIALISTA:**

**DEMANDADO: A**

**DEMANDANTE: B**

El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Señora Juez Titular, XXXXXX, a nombre de la Nación, expide la presente:

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO. -

Ayacucho, treinta de junio del año dos mil catorce.

**VISTOS:** El proceso Nro. 444-2014-0-0501-JP-FC-02, seguido por A, en representación de sus menores hijas C y D, contra B, sobre Prestación de Alimentos.

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.- ANTECEDENTES:

a) Mediante escrito de fojas **ocho a doce**, doña A, interpone demanda de aumento de alimentos, en representación de sus menores hijas C y D de **CINCO Y CATORCE años de edad** respectivamente, contra B, solicitando la suma de **NOVECIENTOS** nuevos soles como pensión de alimentos de su remuneración bruta mensual.

b) Por escrito de fojas **cuarenta y ocho al cincuenta y tres**, el demandado B, contesta la demanda, y solicita se declare infundada la demanda incoada por la actora.

##### 1.2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Se pretende que B cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de las menores alimentistas C y D, ascendente a la suma de **NOVECIENTOS** nuevos soles mensuales de

los ingresos que percibe en su condición de **Operario de obras de artes en la empresa "Consortio Vial Tambillo" MOTTA y COSAPI.**

### **1.3.- FUNDAMENTOS DÉ HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:**

a) La actora **A**, refiere que el demandado **B** y su persona son padres de las menores alimentistas **C** y **D**, conforme a las Actas de nacimiento que se anexan al expediente y que nacieron fruto de las relaciones convivenciales de quince años aproximadamente que la recurrente sostuvo con el demandado.

b) Que, como consecuencia de problemas familiares y situaciones de infidelidad ambos convivientes se separaron.

c) Que, el demandado en mayo del año dos mil trece en horas de la tarde, salió de casa, dirigiéndose a su trabajo, fecha desde la cual no regresó a la casa, incumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades de padre, pese a las reiteradas peticiones que la actora le hizo al respecto, motivo por el cual acude a este Despacho, ya que, actualmente sus menores hijas necesitan para su educación, alimentación, vestido, salud, recreación, y otras necesidades básicas para su normal desarrollo, por lo que, pide al momento de fijar la pensión de alimentos, lo siguiente:

d) Que, para la alimentación de las menores alimentistas antes citada, la actora solicita la suma de S/. 400.00 nuevos soles.

e) Que, para el vestido de las menores alimentistas antes citadas, la actora solicita la suma de S/. 200.00 nuevos soles.

f) Que, para la asistencia médica de las menores alimentistas, la actora solicita la suma de S/. 150.00 nuevos soles.

g) Que, para la recreación de las menores alimentistas antes citadas, la actora solicita la suma de S/. 100.00 nuevos soles.

h) Que, finalmente para la educación de las menores alimentistas antes citadas, la actora solicita la suma de S/. 300.00 nuevos soles.

i) Por otro lado. La actora refiere que a la fecha viene laborando de manera eventual en actividades de lavado de ropa y desayuno, percibiendo la suma mensual de S/.200.00 nuevos soles aproximadamente, suma que sin embargo le es insuficiente para poder seguir afrontando los gastos que implica la manutención de sus menores hijas, ya que, el demandado se ha desentendido de los alimentos de sus menores hijas desde hace nueve años aproximadamente.

j) Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la actora refiere que éste viene laborando en la actualidad como Operario de obras de artes en la Empresa "Consortio Vial Tambillo" MOTTA y COSAPI de dicha labor percibe un promedio mensual de aproximadamente S/2,000.00 nuevos soles. En consecuencia, se demuestra la capacidad económica del demandado para asumir los gastos que refiere la actora.

#### **1.4. FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

a) Que, respecto al primer y segundo punto de la demanda, es verdad que ambos tanto la demandante como el demandado son padres de las menores alimentistas antes citadas y que nacieron producto de las relaciones con vivenciales que ambos sostuvieron; sin embargo, se encuentran separados hace un año por problemas familiares.

b) Que, en cuanto al tercer y cuarto punto de los fundamentos de hecho de la demanda, es cierto que desde el mes de mayo del año dos mil trece, el demandado se retiró del hogar convivencia al no soportar el ambiente hostil por parte de la actora, conforme acredita con la denuncia policial que adjunta a su contestación, y no es cierto que el demandado se ha desentendido de sus responsabilidades y obligaciones de progenitor, si bien es cierto, que se separó de la actora, el demandado según refiere viene cumpliendo hasta la actualidad con sus menores hijas, apoyándolas dentro de sus posibilidades, llevándoles víveres y otros, conforme corrobora con los bouchers de depósito de suma de dinero ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga a nombre de su menor hija C y D, cuya cuenta la administra la actora, en este contexto, efectivamente la alimentación, salud, educación, recreación, y otras atenciones básicas de sus menores hijas significan un gasto ostensible, dado que actualmente vienen cursando estudios primarios y secundarios, pero también es cierto que conforme a nuestro ordenamiento legal vigente los gastos de alimentación de los menores hijos son asumidos por ambos padres de manera proporcional, por lo tanto la demandante no puede argumentar que afronta los gastos del hogar sola y que se dedica únicamente al cuidado de las menores alimentistas.

c) Que, respecto al quinto punto de la demanda, el demandado contradice y desvirtúa los argumentos vertidos por la actora, toda vez, que no se ajustan a la verdad, puesto que ella se dedica al comercio ambulatorio de venta de emoliente en la esquina del Hospital Regional de Ayacucho en la que deja buenas ganancias económicas.

d) Que, respecto al sexto punto de la demanda, es cierto que el demandado estuvo laborando como operario de obras en la empresa Consorcio Vial Tambillo MOTTA y COSAPI, pero a la fecha dejó de trabajar en dicha empresa por lo que actualmente se encuentra sin trabajo, realizando trabajos ocasionales (cachuelos) como operario de albañilería percibiendo por ello la suma de CUARENTA NUEVOS SOLES diarios de lunes a viernes, algunas veces hasta los días sábados, percibiendo por todo ello la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, razón por la cual le es imposible. Otorgarle el monto del petitorio, más aún si se tiene en cuenta que tiene otra carga familiar como es su menor hijo E de tres meses de nacido y F de ocho años de edad, conforme acredita con las respectivas Actas de Nacimiento que se adjunta, a quienes en forma voluntaria viene asistiendo económicamente en forma mensual; igualmente a parte de sus gastos personales tiene que pagar alimentos y alquiler de vivienda.

e) Que, la demandante es una persona joven que no padece de ningún mal, y por el hecho de ser una persona humilde y pobre no es óbice para trabajar y salir adelante y de esa manera tanto ella como su persona deben ser responsables de sus menores hijas y atendiendo a las posibilidades económicas antes mencionadas el demandado está dispuesto a acudir a sus menores hijas con una pensión alimenticia ascendente a la suma de doscientos nuevos soles mensuales.

#### **SUSTANCIACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:**

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número TRES obrante fojas veinticuatro al veinticinco, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas veintiocho, confiriéndose traslado al demandado, quién ha absuelto la demanda a fojas cuarenta y ocho al cincuenta y tres, la que se dio por contestada la demanda mediante resolución número cuatro de fojas cincuenta y cinco, asimismo se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de folios ochenta y uno a ochenta y tres, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

#### **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **2.1.- MOTIVACIÓN INTERNA**

El caso sub Litis trata sobre prestación de alimentos que reclama doña A en representación de sus menores hijas C y D de cinco y catorce años de edad respectivamente, por lo que

debe resolverse si demandado **B**, debe acudir con la pensión de alimentos que se solicita, fijando con criterio de proporcionalidad el monto de la misma.

## **2.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:**

### **2.2.1. PREMISA NORMATIVA:**

a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior' del niño...". "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño..."

b) Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener, criar, educar, formar, y asistir a sus hijos.

c) La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)". Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos". La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la

medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

#### **CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. -**

Para este efecto se entiende por alimentos "Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente"

#### **2.2.3. PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD**

Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad de los menores es una presunción legal "iuris tantum".

#### **2.2.4. CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además

a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor». Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

### **2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA:**

**2.3.1.-** Siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando -nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

### **2.3.2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO:**

**a)** De los originales de las Actas de Nacimiento que corren a fojas cuatro y cinco, a las cuales se le da pleno valor probatorio por tratarse de documentos públicos, que no fueron desconocidos o impugnados por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, dan plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano B, con las menores C y D, que a la fecha cuentan con cinco y catorce años de edad respectivamente. Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de sus menores hijas; por consiguiente, las necesidades de alimentos del menor son indispensables y demandan urgente atención.

### **b) POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:**

En cuanto a la posibilidad económica del demandado, la demandante alega que el demandado resulta siendo Operario de obras de artes en la empresa "Consortio Vial Tambillo" MOTTA y COSAPI, lo que no ha sido corroborado con documento alguno. Por su parte el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos que obra en folios treinta y dos en la que declara que obtiene un ingreso promedio mensual de ochocientos nuevos soles en su condición de ayudante de albañilería en construcción civil de lunes a viernes, además ha acreditado tener gastos de tipo personal como son por alquiler de una habitación (ver folios 33), boleta de venta por concepto de pensión de alimentos a favor del demandado (ver folios 37), boleta de compra de víveres (folios 43 y 44) que no determinan si el demandado ha entregado dichos productos a la actora a favor de sus menores hijas, ha

referido tener otros menores hijos que mantener lo que fue acreditado con el acta de nacimiento de folios treinta y cuatro y con el certificado de inscripción de menores de edad de folios treinta y cinco; todo lo vertido determinan que el demandado cuenta con posibilidad económica para sufragar los gastos personales que tiene y que en buena cuenta pueden ser destinados a favor de sus menores hijas alimentistas. Por otro lado, en folios ochenta y seis y siguiente, se ha presentado en copia simple boletas de pago semanal del demandado, quien percibe semanalmente la suma de quinientos nuevos soles, y en el mes de diciembre en el que corresponde abonar aguinaldos, percibe la suma de seiscientos nuevos soles aproximadamente, lo que evidencia que mensualmente percibe un aproximado de dos mil nuevos soles. Consecuentemente, el demandado, está en condiciones de cumplir con su deber de padre, pues cuenta con una remuneración mensual que le permite cubrir las necesidades de sus hijas así como de su propia subsistencia, y habiéndose acreditado la existencia de otros hijos, el demandado tiene además la misma obligación de acudir a sus otros hijos, por lo que en el presente caso deberá determinarse un monto fijo mensual que se descontará de los ingresos mensuales que percibe el demandado hasta lo legalmente permitido.

c) Debe quedar asentado que, los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución "Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos", el artículo 474° del Código Civil, establece la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que señala: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos", por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre. En consecuencia y en atención a la proporcionalidad que debe observar el Juez en la Fijación de la Pensión de Alimentos, el cual está referido al establecimiento de la

obligación alimentaria para ambos padres, considera pertinente quien aquí resuelve, fijar prudencialmente un monto razonable de obligación alimentaria.

**d)** De otro lado en este proceso se ha determinado que las menores C y D, se encuentran bajo el cuidado y atención de la demandante A; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que, al tener incorporadas a las menores a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que no recibe de parte del demandado cantidad alguna por concepto de alimentos.

**e)** El Juzgado considera pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan una vida feliz pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar aun estando separado de la pareja con quien decidieron traer al mundo a estos seres que merecen que le demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que nosotros los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor.

#### **f) CRITERIOS PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS**

Finalmente a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción: Primero.- Se ha establecido que las menores alimentistas tienen como progenitor al demandado conforme se tiene de las Actas de nacimiento que corren a fojas cuatro y cinco. Segundo.- Se ha establecido los ingresos del demandado conforme al documento que obra a fojas cincuenta y ocho al setenta y seis, ya que se ha podido demostrar que su condición a partir del año dos mil doce es de contratista y no de ayudante de albañilería como ha pretendido señalar en su declaración jurada de ingresos de folios treinta y dos, por otro lado, además de contratista se dedica a trabajos de carpintería y cerrajería, conforme a las boletas de venta de folios setenta y cuatro al setenta y seis, por lo que sus ingresos son superiores a lo precisado en su declaración jurada de ingresos, es decir superior a ochocientos con 00/100 nuevos soles, y conforme se tiene del contrato de servicios de mano de obra calificada para la obra mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la I.E. Nro. 38495 de Huarcaya distrito de Sarhua, el monto total por el servicio prestado asciende a la suma de diecinueve

mil nuevos soles; sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho contrato data del año dos mil doce, pero que sirve de referencia a efectos de tener en cuenta los ingresos que en algunas oportunidades percibe. Por otro lado, de las documentales que en copia simple fueron presentados en folios ochenta y seis y ochenta y siete, se advierte que el demandado hasta el mes de enero del año en curso, percibía una remuneración mensual de dos mil nuevos soles aproximadamente. De todo lo actuado y teniendo en cuenta sobre todo que en folios ochenta y seis y ochenta y siete, la actora ha presentado las boletas de pago del demandado, en estos documentos se aprecia que CONSORCIO VIAL TAMBILLO (servicio de conservación vial 7 Ayacucho) - COSAPI, le abona semanalmente la suma de quinientos nuevos soles aproximadamente, de tal forma que en este caso se tendrá que tomar en cuenta hasta el treinta por ciento de todos sus ingresos "mensuales que en monto fijo corresponde a la suma de seiscientos nuevos soles, teniendo en cuenta que en este proceso se ha acreditado que el demandado cuenta con carga familiar adicional, conforme consta de las Actas de nacimiento de los menores hijos del demandado que obran a fojas treinta y cuatro y treinta y cinco, hecho que hace mermar la capacidad económica del demandado. Tercero. - Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, para el presente caso, deberá tomarse como base la suma de dos mil nuevos soles, del cual deberá afectarse a favor de las alimentistas hasta el treinta por ciento de todos los ingresos que percibe, que en monto fijo constituye la suma de seiscientos nuevos soles. Cuarto. - Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico- somático del menor alimentista, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con su menor hija.

#### **2.4.- JUICIO DE SUBSUNCION:**

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados E e subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio y proporcionalidad.

#### **2.5.- MOTIVACIÓN EXTERNA:**

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial del menor, se debe tener presente a momento de resolver la aplicación del interés superior del niño, que según este principio jurídico entre otras cosas las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo al que se debe proteger.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta y cuatro incisos dos, y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos noventidós y noventitrés del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventiséis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas OCHO AL DOCE sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por A en representación de sus menores hijas C y D de CINCO Y CATORCE años de edad respectivamente, contra don B.

2.- ORDENO: Que el demandado B acuda a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual ascendente a SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de trescientos nuevos soles para cada hija, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el veintitrés de mayo de dos mil catorce (Fs. VEINTIOCHO).

3.- Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de A que actúa como representante de las menores acreedoras alimentarias, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá el demandado cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial para su endoso a la demandante; y apertura de dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria,

deberá el demandado efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.

4.- Se hace de conocimiento del sentenciado B que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecida, en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 “ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios”. Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.T.R. y H.S.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **2ª JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE** : 00444-2014-0-0501-JP-FC-02  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** :  
**ESPECIALISTA** :  
**DEMANDADO** :  
**DEMANDANTE** :

#### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 12

Ayacucho, 05 de setiembre de 2014.

**VISTOS;** el presente proceso en audiencia pública, sin informe oral, con el recurso de apelación de folios ciento nueve y siguientes, interpuesto por el abogado defensor del demandado B; con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público a folios ciento veintidós y siguientes; y, atendiendo:

**I. PRETENSION DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito de folios ocho y siguientes, doña A, interpone demanda sobre prestación de alimentos, contra don B, a fin de que acuda en forma mensual con una pensión alimenticia de S/.900.00 nuevos soles, a favor de sus menores hijas C y D.

## **II. MATERIA DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, que obra a folios noventa y dos y siguientes, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas ocho a doce sobre Prestación de Alimentos, interpuesta por doña A en representación de sus menores hijas C y D de cinco y catorce años de edad respectivamente, contra don B. ORDENA que el demandado B acuda a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual ascendente a **seiscientos nuevos soles**, a razón de trescientos nuevos soles para cada hija, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el veintiséis de mayo de dos mil catorce.

## **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

El abogado defensor del demandado B, sustenta su recurso impugnatorio, bajo los siguientes fundamentos:

- Conforme se puede apreciar de las pruebas aportadas al proceso, está comprobado que el recurrente tiene otra carga familiar con doña Y con quien ha procreado a su menor hijo E de ocho años de edad, igualmente en la actualidad tiene otra familia con doña L con quien ha procreado a su menor hijo F de cinco meses de edad, a quienes está obligado asistirles.
- No se ha tenido en cuenta, al momento de resolver que el recurrente no tiene trabajo estable o fijo, ciñéndose únicamente en contratos de servicios de mano de obra de fecha pasada, así como basado en copias simples de boletas de venta del año 2007 y 2008 de un taller de carpintería y cerrajería.

## **IV. CONSIDERANDOS:**

- 4.1. La apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que

le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, tal como prescribe la norma contenida en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

- 4.2 Conforme lo preceptúa el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.
- 4.3. Con relación al cuestionamiento efectuado por el apelante, se debe partir de la premisa de que se considera como presupuesto inicial para establecer el quantum alimentario, el estado de necesidad de la acreedora alimentaria, tal como lo señalan los artículos 481 y 482 del Código Civil, y luego recién las posibilidades económicas del deudor alimentante.
- 4.4. En consecuencia, el Juzgador está obligado a estimar la pensión de alimentos en función a la edad y sexo del alimentista y las condiciones de vida familiares<sup>1</sup>; en ese sentido, del examen de los actuados se advierte que las acreedoras alimentarias a la fecha cuenta con cinco y catorce años de edad respectivamente, conforme se aprecia de las actas de nacimiento de folios cuatro y cinco; siendo así, el estado de necesidad de las acreedoras alimentarias se acreditan dada su etapa de niñez, en el caso de la menor C, y la de escolar en el caso de la menor D, quien viene cursando estudios secundarios tal como se advierte de la constancia de estudios de folios seis, requiriendo por tanto la adecuada satisfacción de sus necesidades elementales, sean afectivas, nutricionales, sanitarias, educativas entre otras.
- 4.5. Del mismo modo, en cuanto a la capacidad económica del obligado alimentario se aprecia de autos que el recurrente afirma no contar con trabajo estable y que además cuenta con carga familiar respecto a sus otros hijos habidos con doña Y y doña L; sin embargo, dichas responsabilidades

---

<sup>1</sup> La edad y educación de los hijos, son parámetros fundamentales para establecer las obligaciones familiares a los que se encuentra sujeto el deudor alimentario

no resultan congruente con una paternidad responsable<sup>2</sup>, pues el obligado alimentario, no puede sustraerse a sus obligaciones de padre (en el caso que nos convoca solicitar la disminución de la pensión de alimentos), alegando tener otras obligaciones con sus demás hijos, sin que se esfuerce por generar mayores ingresos que le permita satisfacer adecuadamente los deberes alimentarios asumidos; tanto más, que el recurrente no se encuentre imposibilitado de trabajar.

4.6 A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha precisado en el expediente N° 00750-2011-PA7TC-LIMA que: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”

4.7. Finalmente, es de indicar que, conforme a la naturaleza del derecho alimentario, en la pensión alimenticia fijada no existe cosa juzgada, por lo que se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del beneficiado o a las posibilidades del obligado.

## V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, que obra a folios noventa y dos y siguientes, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas ocho a doce sobre

---

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Constitución Política del Estado. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Prestación de Alimentos, interpuesta por doña A en representación de sus menores hijas C y D de cinco y catorce años de edad respectivamente, contra don B. ORDENA que el demandado B acuda a sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual ascendente a seiscientos nuevos soles, a razón de trescientos nuevos soles para cada hija, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el veintiséis de mayo de dos mil catorce, con lo demás que contiene. Notifíquese y se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen.

## Anexo 2: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Mes Enero				Mes Febrero				Mes Marzo				Mes Abril			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■	■												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■	■											
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■	■									
7	Ejecución de la metodología							■	■								
8	Resultados de la investigación							■	■								
9	Conclusiones y recomendaciones									■							
10	Redacción del pre informe de Investigación.									■	■						
11	Reacción del informe final										■	■	■	■	■		
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																■
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
14	Redacción de artículo científico																■

### Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00

**Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Principio de legalidad	Condiciones que garantizan el debido proceso.	cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Valoración de la prueba	Requerimientos fundamentados	Resoluciones motivadas
<p>CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS EN EL EXP N° 00444 – 2014 – 0 – 0501 – JP- FC-02 2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022</p>							

## **Anexo 5: Declaración de Compromiso ético**

Yo, Martínez Pariona Fredy Marcial, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: La calidad de la sentencia en el proceso de alimentos recaídos en el expediente N ° 00444-2014-0-0501-JP-FC-02 2a, Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, abril de 2022



Martínez Pariona Fredy Marcial

DNI N° 28314984